

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio. Sírvase proveer. Coromoro, 21 de septiembre de 2021.



LAURA MARCELA BELTRÁN VELANDIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro (S), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que es deber de este despacho revisar la misma, encuentra que no existe claridad en el saldo total, por los siguientes motivos:

El despacho observa que en la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se presentan inconsistencias respecto a lo siguiente:

1. Respecto del pagare No. 060436100003963, *el apoderado de la parte actora calcula los intereses de mora por el valor de \$3.409.253, sin embargo, una vez efectuada la liquidación por parte de este Juzgado, se observa que los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por los mismos extremos temporales, esto es, desde el 29 de enero de 2018 y hasta el 17 de agosto de 2021 da como resultado \$3.366.358,29*
2. Respecto del pagare No. 060436100004734, *se calculan intereses de mora por el valor de \$5.876.725, sin embargo, al igual que se enunció en el párrafo anterior, al compararse este valor con la liquidación efectuada por este estrado judicial, por los mismos extremos temporales, esto es, desde el 27 de mayo de 2018 y hasta el 17 de agosto de 2021 da como resultado \$5.794.368,00*
3. Respecto del pagare No. 060436100005352, los intereses fueron tasados por el valor de \$7.502.613, y, nuevamente, este valor no coincide con lo liquidado por esta instancia, siendo que para los mismos extremos temporales, el monto resultante es la suma de \$7.399.666,67

Lo anterior, da como resultado una diferencia total de \$228.198,04, razón está que motiva a este despacho a modificar la liquidación presentada en lo que respecta al monto de los intereses moratorios liquidados, al observarse que la misma es superior a lo que podría ser considerado como una diferencia razonable y justificada en razón a la variación de método empleado o el programa electrónico y la diferencia ocasional que puede surgir.

Así pues, para el despacho es claro que la liquidación de los intereses moratorios no guarda relación con los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y por tal razón no es posible aceptar la misma, tal cual y como fue presentada. Lo que implica que, para futuras liquidaciones el valor que debe tenerse en cuenta para efectuar la liquidación del crédito será la siguiente:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 682174089001-2019-00012-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Miguel Benavides Amado.

- Por el PAGARÉ N° 060436100003963, con OBLIGACIÓN N° 725060430086361:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$3.343.089,00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 29/07/2017 hasta el 28/01/2018	\$281.239,00
INTERÉS MORATORIO DESDE EL 29/01/2018 AL 17/08/2021	\$3.366.358,29
OTROS CONCEPTOS	\$11.682,00
TOTAL	\$ 7.002.368,29

- Por el PAGARÉ N° 060436100004734, con OBLIGACIÓN N° 725060430097248:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$6.400.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 27/11/2017 hasta el 26/05/2018	\$792.092,00
INTERÉS MORATORIO DESDE EL 27/05/2018 AL 17/08/2021	\$5.794.368,00
OTROS CONCEPTOS	\$36.988,00
TOTAL	\$13.023.448,00

- Por el PAGARÉ N° 060436100005352, con OBLIGACIÓN N° 725060430104207:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$8.000.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 04/11/2017 hasta el 03/05/2018	\$1.179.292,00
INTERÉS MORATORIO DESDE EL 04/05/2018 AL 17/08/2021	\$7.399.666,67
OTROS CONCEPTOS	\$ 43.368,00
TOTAL	\$16.622.326,67

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada al interior del presente proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en lo que tiene que ver con el monto de los intereses moratorios, de conformidad a lo aquí expuesto, y en su defecto téngase como liquidación de este crédito la realizada y presentada por el Juzgado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 35 del 23 de septiembre de 2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 682174089001-2019-00012-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Miguel Benavides Amado.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santander - Coromoro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2108611d1cf274d74292b61e2e7782f7c251abed17ba7c77bbbb13117f7e30ba**

Documento generado en 22/09/2021 04:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>